



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (C.N.P.C., S.A.)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2512-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación realizados por la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (C.N.P.C., S.A.)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM -019-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Concepción de María Prado**, presidenta; **Claudia Lucía Ramírez**, tesorera; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria; **Edgard Murillo Hurtado** y **Manolo Arturo Baca Argüello** vocales; **Rosa Bernarda López Silva**, expresidenta; **Geraldine María José Martínez Baca** y **Gadiel Osmani Arce Zepeda** ex vicepresidentes, todos de la Junta Directiva; **José Samuel Esquivel Artola** y **Pierre Cruz Romero**, exresponsables de recursos humanos; **Rosa Isela Cardoze Ramírez**, administradora general; **Silvio José Aburto Urbina**, contador general; **María Elizabeth Bonilla**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alejandro Javier Medrano Blanco**, asistente administrativo; **Jeffry Antonio Gaitán Treminio**, responsable de la Unidad de Informática; **Migdalia Aguilar Garay**, exresponsable de adquisiciones y **Argentina Sánchez Rodríguez**, exmiembro del Comité Técnico de contrataciones/ ex subdirectora general de CORNAP, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha nueve de enero del año



dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones. **B)** Comprobar que todas las adquisiciones están incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.). **C)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y sí los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contrataciones; fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno consistente en falta de normativas procedimentales para los procesos de contrataciones de licitación, contratación simplificada y concurso. **2)** Las adquisiciones fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.). **3)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de contrataciones fueron conformados adecuadamente. **5)** La Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.), cumplió en todos sus aspectos significativos con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-019-003-23**, emitido por el auditor interno de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), derivado de la revisión a los procesos de contratación realizados por la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (C.N.P.C., S.A.)**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Concepción de María Prado**, presidenta; **Claudia Lucía Ramírez**, tesorera; **Ruth Elena Zapata Chavarría**, secretaria; **Edgard Murillo Hurtado** y **Manolo Arturo Baca Argüello** vocales; **Rosa Bernarda López Silva**, expresidenta; **Geraldine María José Martínez Baca** y **Gadiel Osmani Arce Zepeda** ex vicepresidentes, todos de la Junta Directiva; **José Samuel Esquivel Artola** y **Pierre Cruz Romero**, exresponsables de recursos humanos; **Rosa Isela Cardoze Ramírez**, administradora general; **Silvio José Aburto Urbina**, contador general; **María Elizabeth Bonilla**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alejandro Javier Medrano Blanco**, asistente administrativo; **Jeffry Antonio Gaitán Treminio**, responsable de la Unidad de Informática; **Migdalia Aguilar Garay**, exresponsable de adquisiciones y **Argentina Sánchez Rodríguez**, exmiembro del Comité Técnico de contrataciones/ ex subdirectora general de CORNAP, todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (C.N.P.C., S.A.), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA